



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación absoluta
Demandante	Luz Mary Ramírez Cuartas
Demandadas	Alba Lucía Ramírez Cuartas Lillyam María Ramírez Cuartas Marta Emilsen Ramírez Cuartas
Radicado	05001 40 03 010 2020 00557 00
Asunto	Ordena expedir exhorto.

En memorial de fecha 08 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración de los oficios dirigidos a las Notarías Segunda de Itagüí y Treinta de Medellín, en el sentido de indicarles concretamente la actuación que al efecto les corresponde de acuerdo a su competencia.

Al efecto y conforme a la disposición del artículo 285 del Código general del proceso, el Juzgado aclara que, mediante sentencia del 22 de junio de 2022, se declaró la simulación relativa del negocio contenido en la escritura pública **885 del 29 de abril de 2010 de la Notaría Segunda de Itagüí**, decretando consecuentemente la nulidad parcial de la donación que prevalece en dicho acto en lo que exceda la suma de **\$25.750.000**, que equivale al **19,73%** de la propiedad, por falta de insinuación notarial. En la misma decisión se limitó el fideicomiso civil constituido mediante escritura pública **270 del 07 de mayo de 2018 de la Notaría Treinta de Medellín** al porcentaje que la suma **\$12.875.000** le represente a Lillyam María Ramírez Cuartas en el referido inmueble.

En tal medida y conforme a la disposición de los artículos 47¹ y 56 del Decreto 960 de 1970, se librará exhorto dirigido a la **Notaría Segunda de Itagüí y Notaría Treinta de Medellín**, informando que la consecuencia de las declaraciones aquí proferidas es la modificación y cancelación parcial de las escrituras públicas **885 del 29 de abril de**

¹ La cancelación decretada judicialmente se comunicará al notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.

2010 y 270 del 07 de mayo de 2018, cuyo ejemplar original reposa en las respectivas notaría, cuya protocolización corresponde al interesado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0697922089780120cdb768e120cad10baf8371e73ec918d2bd8e487af2393f**

Documento generado en 18/07/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>